

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, Caldas, catorce (14) de abril dos mil veintitrés (2023)

A. I. 0335

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2017 00205 00
CLASE:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Germán Agudelo Torres
DEMANDADO:	Municipio de Manizales
ESTADO ELECTRÓNICO:	055 de abril 17 de 2023

Examinando el trámite procesal dado al presente asunto, se advierte que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, se llevó a cabo ante este despacho el día 03 de noviembre de 2021, pero lo misma hubo de suspenderse en virtud del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en contra de la decisión de este despacho que negó probada la excepción de caducidad.

Dado que por auto del 10 de diciembre de 2021, al resolver en segunda instancia el Tribunal Administrativo de Manizales confirma la decisión del despacho, se convoca a las partes para reanudar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, para el día **ONCE (11) DE MAYO DE 2023, A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 ibidem

La celebración de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **Lifese**, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Los sujetos procesales podrán ingresar a la diligencia a través del siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/16217159>

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022¹ y en armonía de lo dispuesto en el

¹ "Artículo 3°: Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales

artículo² 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos días previos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co); de la contraparte y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, stylized oval graphic. The signature is somewhat cursive and includes a long, sweeping vertical stroke on the left side.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**

digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

² **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011**, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.